



**REAL CLUB DE CAMPO
VILLA DE MADRID**

**PLIEGO MODELO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
TRAMITACIÓN DE SISTEMAS DINÁMICOS DE ADQUISICIÓN Y LA ADJUDICACIÓN DE
SUS CONTRATOS ESPECÍFICOS O PEDIDOS DE SUMINISTROS**

ÍNDICE

ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN	4
I. FASE DE PREPARACIÓN	4
1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	4
2. OBJETO	4
3. DURACIÓN	4
3.1. Fecha de inicio	4
3.2. Duración inicial	4
3.3. Prórrogas	5
4. VALOR ESTIMADO	5
5. CAPACIDAD	5
6. REPRESENTACIÓN	5
7. SOLVENCIAS	5
7.1. Requisitos	5
7.2. Acreditación	5
7.3. Empresas de nueva creación	6
7.4. Solvencia por medios externos	6
7.5. Exención	6
8. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS	6
9. HABILITACIÓN PROFESIONAL	7
10. PERFIL DE CONTRATANTE	7
II. FASE DE ADMISIÓN	7
11. ÓRGANO DE ASISTENCIA Y APOYO	7
12. TRAMITACIÓN	7
13. MUESTRAS Y VISITAS <i>IN SITU</i>	8
14. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS	8
14.1. Efectos	8
14.2. Forma	8
14.3. Plazos	9
14.4. Contenido	9
14.5. Confidencialidad	11
15. ACLARACIONES	11
16. SUBSANACIONES	11
17. ADMISIÓN	12
18. RECURSOS	12
18.1. Legitimación	12
18.2. Actos recurribles	12
18.3. Tipos de recurso	12
18.3.1. Recurso de alzada impropio	12
18.3.2. Reclamación en materia de contratación del Real Decreto-ley 3/2020	12
19. ACCESO AL EXPEDIENTE	13
III. FASE DE EJECUCIÓN	13
20. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	13
21. ACTUALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	14
22. CESIÓN	14
23. EXCLUSIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN	14
24. FINALIZACIÓN DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN	15
CONTRATOS ESPECÍFICOS Y PEDIDOS	15
IV. FASE DE PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS	15
25. OBJETO	15
26. LOTES	15
27. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO	16
28. DURACIÓN	17
28.1. Contratos específicos	17
28.1.1. Fecha de inicio	17
28.1.2. Duración inicial	17
28.1.3. Prórrogas	18



28.1.4.	Plazos parciales	18
28.2.	Pedidos	18
28.2.1.	Fecha de inicio	18
28.2.2.	Plazo de ejecución.	18
28.3.	Plazo de garantía	19
29.	VALOR ESTIMADO	19
30.	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	19
31.	PRECIO	20
32.	REVISIÓN DE PRECIOS	20
33.	ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS	20
34.	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	20
34.1.	Naturaleza	20
34.2.	Criterios	21
34.3.	Documentación a aportar	21
V.	FASE DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS	22
35.	PEDIDOS	22
36.	MUESTRAS Y VISITAS <i>IN SITU</i>	22
37.	PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS	22
37.1.	Consideraciones generales	22
37.2.	Documentación de criterios cuantificables mediante juicios de valor	23
37.3.	Documentación de criterios evaluables mediante fórmulas	23
37.4.	Ofertas integradoras	23
38.	OFERTAS ANORMALES	23
38.1.	Fórmula	23
38.2.	Justificación	24
38.3.	Plazo	24
39.	CRITERIOS DE CÁLCULO Y REDONDEO	24
40.	CRITERIOS DE DESEMPATE	24
41.	ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS	25
42.	CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS	26
43.	DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN	26
44.	RECURSOS	27
45.	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	27
46.	EJECUCIÓN	27
47.	FACTURACIÓN Y PAGOS	27
47.1.	Pagos a subcontratistas	28
47.2.	Cesión de créditos	28
48.	GARANTÍAS	28
48.1.	Constitución de Garantías	29
48.2.	Responsabilidades a que están afectas las Garantías	29
1.1.	Renovación de las garantías	30
48.3.	Devolución y Cancelación de las Garantías	30
49.	SUBCONTRATACIÓN.	30
49.1.	Requisitos	30
49.2.	Límites	31
49.3.	Pagos a subcontratistas y suministradores	32
49.3.1.	Realización de Pagos	32
49.3.2.	Comprobación de los pagos a los subcontratistas	32
50.	PENALIZACIONES	33
50.1.	Causas	33
50.2.	Penalidades	33
50.3.	Proceso de imposición de penalizaciones	33
51.	OBLIGACIONES ESPECIALES	34
51.1.	Contenido	34
51.2.	Naturaleza	36
51.3.	Incumplimiento	36
51.4.	Acreditación	36



52. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	36
53. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	37
54. CESIÓN DE LOS CONTRATOS	37
55. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL POR EL ADJUDICATARIO	38
56. CESIÓN DE DATOS A TERCEROS	38
56.1. Duración	39
56.2. Obligaciones del encargado del tratamiento	39
56.3. Subcontratación	41
56.4. Destino de los datos:	41
56.5. Obligaciones de la entidad como responsable del tratamiento	42
56.6. Naturaleza	42
57. ANTICORRUPCIÓN	42
VI. FASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS	43
58. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS	43
58.1. Albarán de entrega	43
58.2. Acta de recepción	43
59. RESOLUCIÓN	44
59.1. Causas de Resolución	44
59.1.1. Sin culpa del contratista	44
59.1.2. Con culpa del contratista	44
59.2. Efectos de la resolución	45
60. JURISDICCIÓN COMPETENTE	45



ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

I. FASE DE PREPARACIÓN

1. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación de competencias, en el caso de que se trate de órganos societarios.

Para el presente contrato el **órgano de contratación** será el que figure en el Cuadro de Características Particulares (CCP) de cada contrato.

2. OBJETO

Este pliego regula la celebración con una o varias empresas de sistemas dinámicos de adquisición con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos específicos de servicios o mixtos donde primen las prestaciones propias del contrato de servicios, que pretendan adjudicar durante un período determinado.

Igualmente, se regula la ejecución de esos contratos específicos de suministros, conforme a la definición que de los mismos que se contiene en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo "**LCSP**"), que realice la Entidad.

La definición concreta de cada contrato de servicios que se celebre en el marco de cada sistema dinámico de adquisición, así como las necesidades que se pretenden cubrir con cada contrato, se indicará en el Cuadro de Características Particulares de cada Sistema dinámico de adquisición (en lo sucesivo, "**CCP**") y en la solicitud de oferta de cada contrato específico

En el CCP de cada sistema dinámico de adquisición se indicará:

- La definición concreta de cada servicio
- Las necesidades que se pretenden cubrir con cada contrato
- El Número de Referencia CPV

La Entidad puede articular sistemas dinámicos de adquisición de servicios, en categorías definidas objetivamente de servicios corrientes cuyas características, generalmente disponibles en el mercado, satisfagan sus necesidades, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

El sistema dinámico de adquisición es un proceso totalmente electrónico, con una duración limitada y determinada en los pliegos, y debe estar abierto durante todo el período de vigencia a cualquier empresa interesada que cumpla los criterios de selección.

3. DURACIÓN

3.1. Fecha de inicio

Salvo que se indique otra cosa en el CCP, la fecha de inicio es la que consta en el primer acuerdo de admisión de licitadores.

3.2. Duración inicial

Los Sistemas dinámicos de adquisición tienen una duración limitada que se indicará en el CCP

3.3. Prórrogas

Cuando se prevean prórrogas, se acordarán por el órgano de contratación.

4. VALOR ESTIMADO

El Valor Estimado del sistema dinámico de adquisición se determina en el CCP, sin IVA, e incluye estos conceptos:

- Duración inicial
- Posibles prórrogas

En todos los anteriores conceptos, se incluye también:

- los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes
- otros costes que se deriven de la ejecución material del contrato.
- los gastos generales de estructura
- el beneficio industrial

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en debe constar en el CCP.

5. CAPACIDAD

Pueden participar en la licitación las personas naturales o jurídicas que:

- Tengan capacidad de obrar
- Posean la necesaria solvencia económica, financiera y técnica o profesional
- No estén incursas en ninguna de las prohibiciones para contratar

6. REPRESENTACIÓN

Asimismo, pueden hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto o inscrito en el ROLECE

Cuando en representación de una persona jurídica concurra alguna de sus personas miembros, debe justificar documentalmente que está facultada para ello.

Tanto en uno como en otro caso, a la persona representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

7. SOLVENCIAS

7.1. Requisitos

Los licitadores deben cumplir con los parámetros de solvencia que se indiquen en el CCP

7.2. Acreditación

Los licitadores deben acreditar sus solvencias por los medios indicados en el CCP.

El órgano de contratación podrá requerir la acreditación en cualquier momento del procedimiento.

Se admitirá motivadamente métodos alternativos previa prueba de su equivalente, cuya carga corresponde al licitador. El órgano de contratación podrá admitir de forma justificada otras formas de acreditación de las solvencias distintas si el licitador justifica la imposibilidad de acreditarlo por los medios preestablecidos, siempre y cuando lo considere apropiado el órgano de contratación

No se requiere la acreditación de las solvencias inscritas en el ROLECE.

La solvencia se puede acreditar mediante documentos aportados previamente por el licitador en otro procedimiento si permitan constatar el cumplimiento de las condiciones previstas en el CCP. Sin perjuicio de su apreciación de oficio, corresponde al licitador, como interesado en el procedimiento, identificar el expediente a cuya solvencia se recurra.

7.3. Empresas de nueva creación

Salvo indicación en contra en el CCP, las empresas de nueva creación pueden acreditar su solvencia económica mediante un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles incumplimientos contractuales por el importe de la solvencia económica previsto en el CCP

Igualmente, pueden acreditar su solvencia técnica justificando la disposición de requisitos de adscripción de medios previstos en el CCP, si el CCP habilita esta opción.

7.4. Solvencia por medios externos

En caso de recurrir a la solvencia por medios externos, se debe:

- Informar al órgano de contratación de esto:
 - Entidad a cuya solvencia se recurre
 - Vínculo que le une con tal entidad (subcontratación, UTE, etc.)
 - Solvencia que se pretende acreditar a través de la entidad tercera
 - Porcentaje, en su caso
- Aportar:
 - Documentación acreditativa de la solvencia por medio propio o a través del medio externo
 - Acreditación del vínculo que le une con la entidad a cuya solvencia se recurre
 - Documento firmado por los representantes de ambas entidades comprometiéndose a responder solidariamente, en proporción a la solvencia acreditada por cada uno de ellos, por cualquier penalidad, responsabilidad, daño o indemnización que se exija con ocasión al contrato

No se puede recurrir a los certificados de calidad o medioambientales de un tercero, al referirse a aspectos propios e intrínsecos de la organización y funcionamiento de una empresa, salvo cuando se refieran a una parte residual del contrato que vaya a ejecutar exclusivamente la entidad a cuya solvencia se recurre.

No se admite como medio de acreditación de la solvencia por medios externos una simple declaración responsable, la mera pertenencia al mismo grupo empresarial o cartas de apoyo financiero, salvo justificación acreditada y validada por la Entidad.

7.5. Exención

En procedimientos de valor estimado inferior a 35.000,00 € se puede autorizar en el CCP la exención de solvencias.

8. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Adicionalmente a las solvencias, el CCP puede prever la adscripción obligatoria de medios personales o materiales.

Salvo disposición en contra en el CCP, estos requisitos tienen naturaleza contractual esencial obligatoria.

En consecuencia, su incumplimiento grave o reiterado puede ser causa de exclusión del sistema dinámico de adquisición.

Su sustitución requiere la previa comunicación y aceptación por el responsable del sistema dinámico de adquisición.

En todo caso, el proveedor que haya comprometido ciertos medios personales o materiales en determinadas circunstancias debe asegurar la disposición de medios con las mismas características durante toda la ejecución del contrato. De no ser así, aplica lo previsto en el párrafo anterior.

9. HABILITACIÓN PROFESIONAL

Estas personas deben tener la habilitación empresarial o profesional requerida en la actividad o prestación objeto del sistema dinámico de adquisición.

No se puede recurrir a la habilitación profesional por medio de un tercero.

10. PERFIL DE CONTRATANTE

Se designa a la <http://www.ccvvm-es> (en adelante “perfil del contratante”) para agrupar la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público.

Durante el plazo de presentación de proposiciones, los licitadores pueden solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que sea necesaria para la presentación de su oferta a través de la plataforma del sector público, en preguntas, según se indique en el anuncio de licitación.

II. FASE DE ADMISIÓN

11. ÓRGANO DE ASISTENCIA Y APOYO

Cuando en el CCP se prevea la existencia de Órgano de Asistencia y Apoyo (en adelante “OA”), ésta ejerce las funciones del artículo 326 LCSP:

- Calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos exigidos a los licitadores.
- Acordar la exclusión de los licitadores que no los acrediten.
- Proponer la admisión de los licitadores.
- Si se prevé en el CCP, proponer la adjudicación de los contratos específicos.

El Órgano de Contratación acuerda su composición y, en su caso, las sustituciones. La composición y sustitutos se publican en los Pliegos o en el perfil del contratante.

Adicionalmente, y conforme al CCP, puede haber un Comité de Evaluación con funciones de apoyo al OA.

12. TRAMITACIÓN

Salvo indicación en contra, los contratos específicos y sistemas dinámicos de adquisición siguen su tramitación ordinaria.

Puede ser objeto de tramitación urgente los expedientes cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, sin perjuicio de emplear la modalidad de contratación de emergencia.

En este caso, el expediente debe contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitan siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades previstas en su normativa.

13. MUESTRAS Y VISITAS *IN SITU*

El órgano de contratación puede establecer la necesidad de aportar muestras de los productos o servicios a prestar, bien dentro del plazo máximo para presentar ofertas, bien de forma previa a la admisión, al objeto de que el OA o el técnico correspondiente pueda realizar comprobaciones técnicas.

En el CCP se puede indicar:

- Si se deben presentar en la fase de establecimiento del acuerdo marco o en cada contrato específico. Si no se especifica, se deben presentar antes del fin del plazo de presentación de proposiciones del establecimiento del sistema dinámico de adquisición.
- El lugar de entrega. Si no se especifica, se deben presentar en la sede de la Entidad.
- El número de unidades. Si no se especifica, se debe presentar al menos una muestra por cada producto que es posible suministrar con ocasión al contrato.
- Las clases de muestras. Si no se especifica, se cada producto se debe presentar tantas muestras como variantes de éste (ej.: talla, formato) sea previsible solicitar conforme a los Pliegos.

Esta regulación es supletoria y prima lo que se especifique en el CCP.

De igual manera, se puede requerir la visita obligatoria a los terrenos o instalaciones donde se deba prestar el servicio.

14. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

14.1. Efectos

Presentar oferta implica aceptar incondicionadamente todas las cláusulas de los Pliegos.

Su presentación autoriza al OA y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el ROLECE, AEAT, TGSS o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (en adelante "UE").

14.2. Forma

Las proposiciones deben ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación.

No se puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE.

La infracción de estas normas implica la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones se hará únicamente por medios electrónicos, a través de PLACE (en adelante: "plataforma de licitación").

El resto de los requerimientos de documentos, posteriores a la presentación de la documentación administrativa y a la oferta, pueden presentarse por correo electrónico cuando así lo permita o indique el órgano de contratación.

En este caso, los plazos máximos para atender las notificaciones comienzan a contar a partir del día siguiente al envío del correo electrónico, independientemente del momento de su recepción o apertura, salvo que en la notificación se indique otra cosa.

14.3. Plazos

El plazo mínimo para la presentación de las solicitudes de participación es de 30 días naturales, contados a partir de la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

No puede ampliarse este plazo tras enviar la solicitud de oferta a los proveedores para el primer contrato específico.

El órgano de contratación debe evaluar las solicitudes de participación en el plazo de 10 días hábiles tras su recepción.

Este plazo se puede prorrogar a 15 días hábiles si es necesario examinar documentación complementaria o verificar de otro modo si se cumplen los criterios de selección.

No obstante, si no se ha enviado la primera solicitud de oferta del contrato específico, se puede ampliar este plazo.

Durante la evaluación de las solicitudes, el órgano de contratación no puede enviar ninguna solicitudes de oferta.

Si los licitadores, al presentar sus proposiciones por medios electrónicos, experimentan dificultades de conexión o lentitud en la velocidad de subida de datos que les impida completar correctamente el envío de su oferta, la plataforma de licitación emitirá un justificante de presentación de Huella electrónica, con indicación de la fecha y hora exactas, dejando constancia del intento de presentación.

El licitador debe completarla en un posterior segundo envío. Para ello, debe descargar el archivo de la huella electrónica y oferta tal y como los genera la plataforma de licitación, sin hacer modificación alguna, y remitirlo por medios electrónicos o físicos al registro correspondiente órgano de contratación en un plazo máximo de 24 horas desde la emisión de la huella electrónica.

Si transcurrido este plazo el licitador no remite el segundo envío con la huella digital se entiende que retira su oferta.

El incumplimiento de la obligación de complementar su oferta en el plazo indicado no es un defecto subsanable, por lo que el licitador quedará excluido de la licitación.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas, a no ser que se acredite que la presentación fuera de plazo es por razones operativas de la propia plataforma, cuya carga de la prueba corresponde al licitador. Se entenderá cumplido el plazo si se inicia la transmisión dentro del mismo y finaliza con éxito.

14.4. Contenido

Se incluirá rellenado y firmado el documento europeo único de contratación (DEUC).



Los licitadores deberán aportar también la documentación siguiente cuando así se requiera en el CCP, bien junto con el DEUC y en cualquier caso previo a la adjudicación de cualquier contrato específico:

1. Declaraciones responsables
2. Escritura depositada e inscrita en el Registro Mercantil
3. Escritura de poder
4. DNI del apoderado
5. Certificación positiva expedida por la Administración Tributaria, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias
6. Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Según se indique en el CCP, se puede requerir también:

7. Documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica
8. Documentación acreditativa de los requisitos de adscripción de medios
9. Documentación acreditativa de la constitución de los seguros y garantías (Anexos III, IV y V) que, en su caso, se requieran
10. Otros documentos.

Si el licitador no es español pero sí tiene domicilio fiscal en un Estado miembro de la Unión Europea:

- Los **Documentos 2 y 3** pueden ser sustituidos por el registro o escrituras correspondientes, según la normativa aplicable en su país de establecimiento
- Los **Documentos 5 y 6** se considera sustituido por el **DEUC**, presentado previamente en el Sobre 1, y, además, Certificado de residencia fiscal.

Si el licitador es una persona física no es española ni de otro Estado miembro de la Unión Europea, los documentos 1, 2 y 3 pueden ser sustituidos por:

- Los **Documentos 2 y 3** deben ser sustituidos por el **Informe de reciprocidad** según el artículo 68 de la LCSP
- Los **Documentos 5 y 6** se considera sustituido por el **DEUC**, presentado previamente en el Sobre 1, y, además, Certificado de residencia fiscal.

Si el licitador es una persona jurídica no es española ni de otro Estado miembro de la Unión Europea:

- Los **Documentos 2 y 3** deben ser sustituidos por estos dos documentos, conjuntamente:
 - **Informe** emitido por la **Misión Diplomática Permanente o la Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa**, en el que está registrado, sujeto a la acreditación de la empresa, que está registrado en el Registro local profesional, comercial o similar o, en su defecto, que actúa, comercia u opera regularmente en el área (s) de actividad cubierta por el objeto del sistema dinámico de adquisición
 - **Informe de reciprocidad** según el artículo 68 de la LCSP.
- Los **Documentos 5 y 6** se considera sustituido por el **DEUC**, presentado previamente en el Sobre 1, y, además, Certificado de residencia fiscal.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas se estará a lo dispuesto en la cláusula 7.4.

Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se debe aportar el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que la formen.

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deben aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de

modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Cuando el CCP prevea la división en categorías del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de una categoría a otra, se aportará una declaración responsable por cada categoría o grupo de categorías al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Cuando el CCP exija la acreditación de otras circunstancias distintas de las que comprende el formulario la declaración responsable se indicará en el mismo la forma de su acreditación.

No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el ROLECE o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la UE, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha de admisión y en cada contrato específico

14.5. Confidencialidad

Los licitadores pueden declarar la confidencialidad de una parte de su oferta con estos requisitos:

- Indicando el documento y el número de páginas que desea declarar confidenciales
- Indicando la justificación de la confidencialidad
- Debe indicarse en el momento de presentación de su oferta.

Independientemente de la confidencialidad solicitada, ésta cede en estos supuestos:

- Que el documento declarado confidencial sea necesario para el legítimo derecho de defensa de un interesado.
- Que lo solicite un órgano administrativo o judicial en el ejercicio legítimo de sus funciones
- Que lo solicite un cargo político electo.
- Respecto de las ofertas económicas

No obstante, es el órgano de asistencia o el órgano de contratación quien finalmente valora, a la luz de las justificaciones y explicaciones dadas, si la documentación resulta confidencial.

No se puede declarar confidencial estos datos:

- las partes esenciales de la oferta
- las modificaciones posteriores del contrato

15. ACLARACIONES

Se pueden solicitar aclaraciones a cualquier documentación presentada en cualquier fase del procedimiento. Éstas se pueden solicitar vía la plataforma de licitación o por correo electrónico. Esto incluye la oferta siempre que no implique una alteración de ésta. Si no se indica otra cosa en la comunicación, éstas deben responderse en el plazo máximo de 3 días hábiles. En caso contrario, el licitador asume las consecuencias de que el OA no pueda valorar la información necesitada de aclaración.

16. SUBSANACIONES

Salvo que en atención de la entidad de la subsanación requerida se conceda en la comunicación un plazo superior, se debe responder a la solicitud de subsanación en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Si solo hubiera un licitador, se puede ampliar este plazo.

17. ADMISIÓN

Se constituirá de este modo la primera lista de empresarios aceptados en el SDA, que debido a la naturaleza propia de este tipo de sistemas puede ser ampliada sucesivamente siempre que existan nuevas solicitudes de empresas que reúnan los requisitos de admisión establecidos

18. RECURSOS

18.1. Legitimación

Puede interponer recurso cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

Están también legitimadas las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso está legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

18.2. Actos recurribles

- Anuncios de licitación
- Pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- Actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos.
- En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos del OA o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores.

18.3. Tipos de recurso

18.3.1. Recurso de alzada impropio

De acuerdo con el artículo 321.5 de la LCSP, las actuaciones de un contrato como el que nos ocupa por una entidad del Sector Público municipal, que no es Poder Adjudicador, podrá ser recurrida conforme a lo previsto en la Ley 39/2015 por medio del denominado por la doctrina Recurso de Alzada Impropio.

El Órgano competente para resolver en el Área de Coordinación General de la Alcaldía del Ayuntamiento de Madrid y el plazo para resolver tal recurso es de tres meses siendo el sentido del silencio negativo.

18.3.2. Reclamación en materia de contratación del Real Decreto-ley 3/2020

Si el contrato está dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, no cabe ningún recurso administrativo a excepción de -potestativamente- la reclamación especial regulada en los artículos 119 a 122 del Real Decreto-ley 3/2020.

19. ACCESO AL EXPEDIENTE

Los interesados pueden solicitar acceso de la entidad indicando a qué documentos concretos del expediente se quiere acceder y la motivación de acceso respecto de cada uno de ellos individualmente considerado.

La Entidad dispone de 5 días hábiles para atender la petición aceptando o denegando motivadamente la petición de acceso y, en caso de aceptación, indicando lugar, fecha y hora para el visionado presencial de los documentos, de los que no se dará copia.

No se dará acceso a los siguientes datos:

- declarados confidenciales
- respecto de los que el solicitante haya declarado una confidencialidad equivalente
- cuyo acceso no esté motivado con ocasión a la interposición de un recurso
- que contengan datos de carácter personal, a excepción de cuando esto sea imprescindible para la interposición del recurso y así lo justifique el solicitante, en cuyo caso el solicitante se convertirá, bajo su responsabilidad, en responsable del tratamiento de tales datos.

III. FASE DE EJECUCIÓN

20. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN

El responsable del del sistema dinámico de adquisición se designa en el CCP.

Si no se indica otra cosa en los contratos específicos, el responde del sistema dinámico de adquisición también lo será de sus contratos específicos

Corresponde al responsable del contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Ejerce estas funciones:

- Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias para solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato como mejor convenga a los intereses públicos.
- Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP).
- Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de la garantía definitiva.
- Proponer la imposición de penalidades (señalando su graduación).
- Proponer, en su caso, la prórroga del contrato específico o del sistema dinámico de adquisición.
- Informar con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.
- Informar en expedientes de devolución o cancelación de garantías.
- Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.
- Informar sobre el cumplimiento de plazo de garantía.
- Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señalas para la ejecución del contrato.
- Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.
- Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca el estado de ejecución del objeto



del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.

- Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.
- Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el art. 96 del RGCAP.
- Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
- Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s Acta/s de Recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y en su caso dar o no la conformidad con las facturas presentadas.
- Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.
- Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación.
- Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio o suministro que haya de ser entregado, o se esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas, o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.
- Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.
- Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas.
- Y todas aquellas otras previstas en este Pliego, en el CCP o acordadas por el órgano de contratación.

21. ACTUALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Los proveedores admitidos en el SDA deben remitir al responsable del contrato al menos anualmente la renovación de sus certificados de estar al corriente de pagos con la AEAT y la TGSS.

No obstante, el órgano de contratación o el responsable del contrato pueden requerir la renovación de ésta o cualquier otra documentación acreditativa de los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar en cualquier momento.

A estos efectos, el proveedor homologados debe aportarla en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación del requerimiento.

22. CESIÓN

No se puede ceder a un tercero la condición de admitido en el sistema dinámico de adquisición, sin perjuicio de la cesión de cada contrato específico en los términos de este Pliego.

23. EXCLUSIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

El órgano de contratación puede acordar la exclusión temporal o definitiva del sistema dinámico de adquisición, con alguno de los adjudicatarios, en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de la obligación relativa a la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de los adjudicatarios del sistema dinámico de adquisición.
- Concurrencia sobrevenida de causa de prohibición de contratar que afecte al adjudicatario del sistema dinámico de adquisición, durante el tiempo que dure la prohibición.
- No aportación de la documentación de actualización de la documentación presentada para la admisión en el SDA.



- Falta de participación en el sistema dinámico de adquisición. Se entenderá que no hay participación en el sistema dinámico de adquisición por parte de los adjudicatarios de este, cuando no hayan presentado oferta en un mínimo de cuatro licitaciones para la adjudicación de contratos específicos o pedidos en un período de cuatro meses y siempre que hayan sido invitados al ser considerados capaces para realizar el objeto del contrato. El CCP podrá especificar otras causas distintas o adicionales.
- En los términos fijados por el CCP, por la concurrencia de la penalidad o penalidades específicas previstas a tal efecto

La exclusión implica la imposibilidad de adjudicar contratos específicos o pedidos a partir de su comunicación, y se mantendrá hasta que el adjudicatario acredite la subsanación de la causa que ha dado lugar a la exclusión, estableciéndose un plazo máximo de tres meses.

La falta de subsanación de la causa que ha dado lugar a la exclusión en el plazo establecido puede conllevar la exclusión definitiva del sistema dinámico de adquisición.

24. FINALIZACIÓN DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

El sistema dinámico de adquisición finaliza con el transcurso de la duración indicada en el CCP.

No obstante, el órgano de contratación puede finalizar el sistema dinámico de adquisición en cualquier momento anterior, en atención a que se trata de una técnica precontractual no vinculante para las partes, sin perjuicio de mantener la vigencia de los contratos específicos adjudicados hasta ese momento.

De igual manera, cualquier proveedor admitido en el sistema dinámico de adquisición puede comunicar su intención de finalizar su participación en el sistema dinámico de adquisición. En este caso, el órgano de contratación lo dará por excluido definitivamente en el sistema dinámico de adquisición y devolverá la garantía que en su caso se haya constituido en el plazo máximo de 30 días naturales, salvo que la garantía esté afecta a algún contrato específico, penalidad, responsabilidad o equivalente.

CONTRATOS ESPECÍFICOS Y PEDIDOS

Aplica subsidiariamente todo lo dispuesto respecto del establecimiento del Sistema dinámico de adquisición en este Pliego.

IV. FASE DE PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

25. OBJETO

Este pliego regula la ejecución de servicios, conforme a la definición de estos artículos:

- Artículo 17 LCSP
- Artículo 2 del Real Decreto-ley 3/2020.

En la solicitud de oferta de cada contrato específico se indicará:

- La definición concreta de cada servicio
- Las necesidades que se pretenden cubrir con cada contrato
- El Número de Referencia CPV

26. LOTES

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, debe preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.



No obstante, el órgano de contratación puede no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deben justificarse en el expediente.

Cuando el órgano de contratación divida en lotes el contrato, puede introducir estas limitaciones, justificándolas el expediente:

- Limitar el número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta.
- Limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador. En este caso, se debe establecer el mecanismo por el cual se propone la adjudicación del lote si un mismo licitador resulta el mejor valorado en un número de superior a los que puede optar.

A los efectos de las limitaciones anteriores, en las uniones de empresarios son éstas y no sus componentes los considerados licitador.

Sin perjuicio de que se prevea otra cosa distinta en la solicitud de oferta, si se prevén limitaciones a la posibilidad de ser adjudicatario de varios lotes y resultado un licitador propuesto para la adjudicación de varios, se le dará la posibilidad de elegir de qué lote quiere ser adjudicatario de entre los propuestos.

En caso de no llevar a cabo elección en el plazo concedido o, de no indicarse, en un máximo de 3 días naturales, se le adjudicará el que conlleve un mayor ahorro económico para la Entidad en función del presupuesto base de licitación.

La solicitud de oferta puede reservar lotes para Centros Especiales de Empleo o empresas de inserción, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido.

También se pueden reservar lotes a favor de las entidades a que se refiere la DA 48 LCSP, en las condiciones establecidas en ella.

27. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Los contratos al amparo del presente pliego tienen naturaleza privada, como contrato típico de servicios.

Estos contratos se rigen por los siguientes documentos contractuales:

- La solicitud de oferta del contrato específico.
- El Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).
- El Cuadro de Características Particulares de cada contrato (en adelante, CCP).
- El Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT).
- La oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la licitación, en todo lo que no contradiga lo previsto en los cuatro documentos anteriores y resto de normativa aplicable al contrato.
- La Orden de Inicio, en su caso.

En caso de discordancia entre alguno de los documentos integrantes de la documentación contractual, tienen prevalencia los documentos en el orden establecido en el apartado anterior.

En lo no regulado expresamente en estos documentos, aplican estas normas:

- En cuanto a su preparación y adjudicación:
 - Cuando el objeto del contrato esté en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, por el Título III y IV de éste y, supletoriamente, por las siguientes normas.
 - En cualquier otro caso, por el Título I del Libro Tercero de la LCSP y, supletoriamente:



- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
 - Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante “RGLCAP”).
 - El resto de normas de derecho administrativo.
- En cuanto a sus efectos y extinción, aplican las normas de derecho privado y, además, éstas:
 - Cuando el objeto del contrato esté en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, por el artículo 105 y 106 de éste para la aplicación de condiciones especiales de ejecución en materia medioambiental, social, ético, fiscal o de protección de las condiciones de trabajo y el 108 para el pago a subcontratistas y suministradores. en materia medioambiental, social o laboral, y 105 de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación, las condiciones de pago en los apartados 4º del art. 198 y 4º del art. 210, y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 110 y 111.
 - En cualquier otro caso, aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, del resto de documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

28. DURACIÓN

28.1. Contratos específicos

28.1.1. Fecha de inicio

Salvo que se indique otra cosa en la solicitud de oferta, la fecha de inicio del contrato es la de la adjudicación.

Si el contrato comienza mediante orden de inicio, la fecha de inicio será ésta. Si no se diera la orden de inicio en el plazo de 1 mes desde la adjudicación del contrato específico, comienza entonces la duración del contrato.

28.1.2. Duración inicial

Los contratos tendrán la duración que se indique en la solicitud de oferta.

El plazo máximo es 5 años, incluyendo las posibles prórrogas.

Excepcionalmente se puede establecer una duración superior cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de las inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, lo que se debe justificar en el expediente. El concepto de coste relevante en la prestación del servicio será objeto de desarrollo reglamentario.

El contrato de servicios de mantenimiento que se contrate con el de suministro del producto a mantener, cuando el mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que lo suministró, puede tener como duración la vida útil del producto.

También puede establecerse en los contratos de servicios a las personas una duración mayor si es necesario para la continuidad de aquellos tratamientos a los usuarios en los que el cambio del prestador pudiera repercutir negativamente.

28.1.3. Prórrogas

Si se prevén, éstas son potestativas para el órgano de contratación y obligatorias para el contratista, si se comunica la intención de prorrogar el contrato con al menos 2 meses de antelación a la finalización del contrato.

En caso de comunicar la intención de prorrogar en un plazo inferior a los 2 meses, la prórroga será posible si el contratista no se opone antes del inicio del plazo de la prórroga.

En cualquier caso, los plazos indicados en las prórrogas son plazos máximos y el órgano de contratación puede autorizar un plazo inferior al indicado, ajustando proporcionalmente el presupuesto, salvo indicación de una fórmula distinta en la solicitud de oferta.

La solicitud de oferta puede eximir de la obligatoriedad de la prórroga.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo que garantice su continuidad, como consecuencia de incidencias imprevisibles para el órgano de contratación en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se puede prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario. Esta prórroga es obligatoria para el adjudicatario.

Excepcionalmente, si el contrato afecta a un servicio público competencia de la Entidad, y ante la necesidad de realizar la prestación finalizado el contrato anterior, se puede suscribir un Acuerdo de Continuidad de la prestación, cuando se cumplan los requisitos descritos en los Informes 4/2016 y 9/2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias.

28.1.4. Plazos parciales

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado.

Si se establecen plazos parciales, se debe ajustar también a éstos.

La constitución en mora del contratista no requiere intimación previa.

28.2. Pedidos

28.2.1. Fecha de inicio

Salvo que se indique otra cosa en la solicitud de oferta, la fecha de inicio es la comunicación del pedido.

28.2.2. Plazo de ejecución.

El que se determine en el CCP.



28.3. Plazo de garantía

El plazo de garantía se establece en el CCP o la solicitud de oferta atendiendo a la naturaleza y complejidad del contrato. No será inferior a un año, salvo casos especiales.

El plazo de garantía no forma parte del plazo de duración del contrato.

Si no se especifica un plazo de garantía, aplica la garantía legalmente aplicable a la prestación contratada. Si no hubiera una específica, aplica la prevista en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, independientemente de si la Entidad encaja o no en el concepto de consumidor y/o usuario conforme a esta norma.

29. VALOR ESTIMADO

En los contratos específicos o pedidos, si no se indica específicamente otra cosa en la solicitud de oferta, el valor estimado es el presupuesto.

Si se indica otra cosa, se entiende que incluye estos conceptos:

- Duración inicial
- Opciones eventuales
- Posibles prórrogas
- Primas o pagos a los licitadores.
- Modificaciones contractuales previstas.
- Suministros necesarios para la ejecución del contrato que hayan sido puestos a disposición del contratista por el órgano de contratación.

En todos los anteriores conceptos, se incluye también:

- los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes
- otros costes que se deriven de la ejecución material del contrato.
- los gastos generales de estructura
- el beneficio industrial

Cuando la ejecución del contrato pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados se debe tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

30. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El PBL es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, IVA incluido, salvo disposición en contrario.

En la solicitud de oferta se desglosará el PBL indicando:

- los costes directos
- los costes indirectos
- el beneficio industrial
- otros eventuales gastos calculados para su determinación

En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el PBL debe indicar de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Las proposiciones que superen el PBL o cualquiera de los precios máximos se excluirán.

La cantidad indicada como PBL constituye el importe máximo que el contratista podrá facturar durante el contrato. No existe obligación contractual de alcanzar este máximo, por lo que el

contratista no tiene derecho a reclamación si finalmente lo contratado durante la vigencia del contrato no alcanza este importe.

Previa aprobación por el órgano de contratación, se puede anticipar el gasto de posteriores anualidades si se agota la del ejercicio presupuestario en curso.

31. PRECIO

El precio es el importe que se paga al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

En el precio se entiende incluido el IVA, que se indicará como partida independiente.

En el precio del sistema dinámico de adquisición se considerarán incluidos:

- Todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación
- Todos los gastos, materiales y cualesquiera otros que se originen para el contratista, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos rectores de la licitación.

El precio del sistema dinámico de adquisición puede formularse, según se indique en la solicitud de oferta:

- En precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de ésta que se entreguen o ejecuten.
- A tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Si se resuelve anticipadamente el sistema dinámico de adquisición, salvo que en la solicitud de oferta se indique algo distinto, se considera que el precio a pagar es proporcional al tiempo transcurrido de contrato.

32. REVISIÓN DE PRECIOS

La revisión periódica y predeterminada de precios solo se puede dar en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a 5 años y que cumplan las condiciones del artículo 103 de la LCSP.

Atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo, se fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada contrato y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo y que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato.

Esta fórmula se determinará conforme a lo previsto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y su normativa de desarrollo o cualquier otra norma que lo pudiera regular.

33. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

Adicionalmente a las solvencias del establecimiento del sistema dinámico de adquisición, la solicitud de oferta puede prever la adscripción obligatoria de medios personales o materiales al contrato específico

34. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

34.1. Naturaleza

Los criterios de adjudicación sirven bien para adjudicar los contratos específicos del sistema dinámico de adquisición.

Se consideran todos los criterios de adjudicación obligación contractual esencial.

El incumplimiento de alguno de ellos puede suponer causa de resolución del contrato específico o exclusión del sistema dinámico de adquisición, con las consecuencias que a tal efecto pueda determinar el órgano de contratación.

34.2. Criterios

Prevía justificación en la solicitud de oferta, los pedidos se pueden adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida.

En relación con los criterios objetivos se aplican las siguientes normas:

- En caso de discordancia entre el número y la letra, se considerará como válida la oferta expresada en letra.
- Será motivo de exclusión de la licitación realizar ofertas superiores al tipo máximo e inferiores al tipo mínimo establecido en la solicitud de oferta, tanto respecto de los importes a tanto alzado como, en su caso, a los importes unitarios máximos.
- La puntuación otorgada a los criterios objetivos de cada una de las ofertas será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas por los licitadores en los criterios que se determinen en la solicitud de oferta.

Asimismo, en la solicitud de oferta se expresará la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que puede expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.

Si se prevé la utilización de criterios subjetivos en la solicitud de oferta se puede indicar un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

La citada evaluación previa se hará pública con carácter previo a la apertura del documento electrónico que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.

Cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Excepto en contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual o suministros sociales si fomentan la integración de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables, se permite que el precio sea el único criterio cuando:

- las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente
- no sea posible variar los plazos de entrega
- no se habilite la introducción de modificaciones de ninguna clase

34.3. Documentación a aportar

El documento aportado como oferta valorable mediante criterios subjetivos no debe superar la extensión máxima indicada en la solicitud de oferta. Si se supera, no se considerarán las páginas restantes



Si se establecen criterios cuantificables mediante juicios de valor, en su respectivo Sobre no se debe aportar directa o indirectamente ningún dato referente a los criterios de valoración cuantificables mediante fórmulas, del siguiente Sobre. Hacerlo podrá conllevar la exclusión del licitador en atención a las circunstancias concurrentes en el proceso

Si se hubiera establecido un modelo concreto a aportar para la presentación de oferta, se debe ajustar el licitador a este modelo. Si se desvía sustancialmente, su oferta puede ser excluida.

Salvo indicación en contra en la solicitud de oferta, la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación-admisión ofertados solo debe aportarse de forma previa a la adjudicación-admisión.

V. FASE DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

35. PEDIDOS

Cuando el sistema dinámico de adquisición emplee catálogos electrónicos, los pedidos tramitados con éstos se consideran adjudicados con la comunicación del pedido al proveedor admitido que, conforme a las normas del CCP y a su oferta, sea adjudicatario, para iniciar su ejecución, sin procedimiento adicional.

36. MUESTRAS Y VISITAS *IN SITU*

Si las muestras tienen que ser valoradas en la oferta de criterios subjetivos y no se presentan, no cabe subsanación, otorgando cero puntos.

Si las muestras tienen que ser calificadas como válidas desde el punto de vista técnico, pero no valorables en oferta, en el caso de que no se hayan presentado en el sobre que conste en la solicitud de oferta, se podrá efectuar la valoración de la oferta siempre; ahora bien, en el caso de que el licitador sea el mejor valorado, deberá acreditar con carácter previo a la adjudicación que cumple.

37. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

37.1. Consideraciones generales

El plazo, forma y contenido se indicará en la solicitud de oferta.

Las proposiciones son secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta su apertura.

Cada licitador no puede presentar más de una proposición, excepto cuando la solicitud de oferta admita variantes.

Si presenta 2 ofertas, solo se considera presentada la última. No se considerarán las anteriores.

Cuando el contrato esté dividido en lotes, la solicitud de oferta determinará la aceptación de ofertas a varios lotes por una misma licitadora, o la prohibición, en su caso, así como la aceptación de ofertas integradoras, siempre que se cumplan todos los requisitos señalados en el artículo 99.5 LCSP.

Si se tramitan por correo electrónico, se considera como fecha y hora de presentación de la oferta la que conste en el correo electrónico designado en la invitación (horario de la sede del órgano de contratación).

37.2. Documentación de criterios cuantificables mediante juicios de valor

En el caso de que en la solicitud de oferta se establezcan criterios subjetivos de valoración, se presentará en un Sobre o comunicación anterior a la que contenga los criterios objetivos.

La documentación concreta para cada expediente se recogerá en la solicitud de oferta.

Si se requiere alguna documentación técnica que sea, además de objeto de comprobación técnica, objeto de valoración mediante criterios cuantificables mediante juicios de valor, la solicitud de oferta puede regular su entrega en este Sobre.

37.3. Documentación de criterios evaluables mediante fórmulas

Contiene la expresión de la oferta económica y del resto de criterios objetivos, conforme al Modelo de Proposición Económica que se determine en la solicitud de oferta para cada contrato específico.

En caso de discordancia entre el número y la letra, se considerará como válida la oferta expresada en letra.

En caso de discordancia entre lo declarado en el modelo de oferta y en los datos introducidos en la plataforma de licitación, se considera válida la información declarada en el modelo de oferta.

Si se hubiera establecido un modelo concreto a aportar para la presentación de oferta, se debe ajustar el licitador a este modelo. Si se desvía sustancialmente, su oferta puede ser excluida.

37.4. Ofertas integradoras

Solo se admiten en las siguientes condiciones:

- Se autoriza su presentación expresamente en la solicitud de oferta.
- Aplican como requisitos mínimos el sumatorio de los requisitos de ambos Lotes (solvencias y adscripción de medios) y modalidades de presentación.
- Aplican los mismos requisitos técnicos exigidos en los pliegos para cada lote
- Su presentación es potestativa para los licitadores. Se puede ofertar solo a uno de los 2 Lotes y/o a ambos de forma individual.
- Todo licitador que desee presentar una oferta integradora, debe necesariamente presentar una oferta individual válida a cada uno de los lotes que integren aquella.
- Asimismo, cada licitador solo podrá presentar una oferta integradora.
- Los criterios de adjudicación a aplicar son los mismos para valorar los lotes individualmente considerados y los lotes integrados en la oferta conjunta.
- Que el pliego contenga la ponderación asignada a cada lote según su importancia relativa, de modo que se posibilite la comparación objetiva.
- Solo se adjudicará el contrato a una oferta integradora se garantice que es más ventajosa que la suma ponderada de las mejores ofertas individualmente consideradas.
- Igualmente, es requisito indispensable que iguale o mejore individualmente la puntuación obtenida en cada uno de los lotes integrados a la obtenida por la oferta individual presentada por el mismo licitador.
- A los anteriores efectos, se considera que cada Lote tiene una ponderación (%) equivalente al de su presupuesto individual en la suma de ambos

38. OFERTAS ANORMALES

38.1. Fórmula

En la solicitud de oferta se establecerá, si así lo considera el órgano de contratación, la fórmula para considerar que una oferta es anormalmente baja.

En defecto de previsión en los pliegos, se aplicarán las reglas del artículo 85 RGLCAP.

38.2. Justificación

De forma previa a la adjudicación o en cualquier otro momento si el órgano de asistencia y apoyo lo estima necesario para el buen desarrollo del procedimiento se requerirá al licitador mejor valorado, una vez aplicados los criterios de adjudicación, o a cualquier otro, si esto fuera conveniente por razones de economía procedimental, la justificación de su oferta incurso en presunción de anormalidad

A los licitadores afectados se les requerirá que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, y específicamente detallen aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- O la posible obtención de una ayuda de Estado.
- Cualquier elemento que la Entidad considere necesario para que el licitador pueda justificar la viabilidad de su oferta.

38.3. Plazo

El OA concederá el plazo que estime oportuno en función de la entidad de la baja o la complejidad de justificación. Salvo indicación en contra, se debe entender concedidos 5 días hábiles desde el envío de la notificación.

39. CRITERIOS DE CÁLCULO Y REDONDEO

Se debe ofertar una cifra en euros con hasta un máximo de 2 decimales.

Si no se especifica la moneda ofertada o se especifica una moneda distinta a euros se entenderá formulada la oferta en euros.

Si se especifican más decimales que 2, no se considerarán los siguientes.

En caso de discrepancia entre lo ofertado en el modelo de oferta y lo introducido en la plataforma de licitación, se tendrá en cuenta lo ofertado en el modelo y no el dato introducido en la plataforma de licitación.

Los puntos porcentuales resultantes de los cálculos realizados al aplicar las fórmulas establecidas para la valoración de los criterios objetivos y, en general las valoraciones de todos los criterios se calcularán con la aproximación a la milésima de punto porcentual, redondeándose después el segundo decimal del punto porcentual, por defecto si la milésima de punto porcentual es inferior a 5, y por exceso cuando sea igual o superior a 5.

40. CRITERIOS DE DESEMPATE



Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2%, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, sobre el mínimo legal que le corresponde a cada empresa.

Si persiste el empate, se aplicarán sucesivamente los criterios de desempate establecidos en estas normas:

- Si el contrato está en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, el artículo 66.11 de éste.
- En cualquier otro caso, el artículo 147.2.b) a d) LCSP

41. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Cuando no se empleen catálogos electrónicos, se invitará a una nueva licitación a todos los licitadores admitidos.

En la invitación se concretará con mayor precisión las prescripciones técnicas y condiciones del contrato específico, partiendo de las especificaciones indicadas en los Pliegos del Sistema Dinámico de Adquisición. Sin ánimo exhaustivo, se indicará:

- Objeto del contrato
- Especificaciones
- Cantidades
- Plazos de presentación de la oferta
- Plazos de ejecución
- Responsable
- Lugar de ejecución
- Precios máximos
- Criterios de adjudicación
- Criterios de baja anormal

Se concederá al menos 10 días naturales de plazo para presentar las ofertas relativas a cada contrato específico, sin perjuicio de las ofertas generadas mediante catálogo electrónico.

Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.

Las empresas parte del sistema dinámico de adquisición invitadas a la licitación de conformidad con lo dispuesto en la letra a) anterior, estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato específico, en los términos fijados en el pliego del sistema dinámico de adquisición. De no presentarse oferta válida sin causa justificada de forma reiterada, el órgano de contratación podrá acordar motivadamente su suspensión o expulsión.

El contrato específico se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, valorada según los criterios fijados en el CCP o en la solicitud de oferta que se solicite a las entidades integrantes del sistema dinámico de adquisición

El órgano de contratación puede acordar la adjudicación del contrato específico el contrato en el plazo de 15 días desde la apertura del Sobre que contenga la oferta, cuando el único criterio a valorar sea el precio.

El órgano de contratación puede adjudicar en el plazo de 2 meses desde la apertura de la primera parte de la oferta (sea subjetiva u objetiva) cuando haya pluralidad de criterios a valorar.

En caso contrario, el órgano de contratación puede adjudicar el contrato siempre que el licitador no informe previamente de su renuncia a la adjudicación de forma previa a la comunicación de ésta.

Se entiende comunicada la adjudicación con su publicación en el perfil del contratante.

En ambos casos, además, el órgano de contratación debe adjudicar en 5 días hábiles desde la recepción de la documentación previa a la adjudicación, si la hubiese.

La notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos específicos en un sistema dinámico de adquisición se realizará mediante la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público o por correo electrónico.

Si se decide constituir órgano de asistencia en el contrato específico, éste valorará las ofertas y en su caso la documentación acreditativa, y elevará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, quien decidirá su adjudicación.

42. CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, los contratos específicos se pueden adjudicar empleando catálogos electrónicos normalizados implementados a petición del OC por los licitadores admitidos en el sistema dinámico de adquisición, que permitan la comparación automatizada de especificaciones, precios u otras características.

Los licitadores admitidos deben emplear las plantillas de catálogo electrónico suministradas por el OC para cumplimentar y presentar su oferta.

Cuando así se prevea en el CCP, se puede establecer una duración mínima o máxima de validez de las ofertas formuladas mediante catálogo electrónico **de tal forma que puedan generarse de forma automatizada las ofertas por el propio poder adjudicador.**

Cuando se empleen estos catálogos, el procedimiento de conformación de ofertas es éste:

- El OC envía invitación a los licitadores indicando la fecha en la que se recopilará la información de los catálogos para conformar las ofertas de los licitadores. En el CCP se establecerá un lapso de tiempo adecuado entre la notificación y la obtención efectiva de la información.
- Los licitadores disponen hasta tal fecha para variar si lo desean sus catálogos.
- Expirada la fecha indicada, el OC compara los catálogos para obtener la mejor oferta.
- El OC envía comunicación a todos los licitadores para que ratifique su oferta o informe de algún posible error.
- Ratificada la oferta o pasadas 24h o en el plazo que se determine en el CCP, sin respuesta, el OC puede adjudicar el contrato específico.

El uso de catálogos electrónicos no excluye la posibilidad de adjudicar contratos específicos sin éstos o adjudicar un contrato específico empleando simultáneamente catálogos electrónicos respecto de los precios y otros criterios objetivos, y un modelo tradicional de oferta respecto de otros criterios de adjudicación.

43. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

Si en la solicitud de oferta no se requiere toda la documentación con la presentación de la oferta, en el plazo de 10 días hábiles u otro que se indique en la solicitud de oferta, el licitador propuesto adjudicatario debe aportar la documentación acreditativa de los requisitos de adscripción de medios adicionales o criterios de adjudicación que haya comprometido.

Si el licitador seleccionado en la propuesta adjudicación no presentara en tiempo y forma la documentación requerida, el órgano de contratación puede adjudicar el contrato a la segunda mejor oferta, y así sucesivamente.

No obstante, en atención a la entidad de la documentación a aportar, y especialmente cuando su aportación dependa de otra administración y no del propio licitador, el órgano de contratación puede ampliar este plazo.

44. RECURSOS

Son recurribles:

- Los acuerdos de adjudicación
- Las modificaciones contractuales, si el interesado entiende que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

FASE DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

45. RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN

Si no se indica otra cosa en la solicitud de oferta, el responsable del sistema dinámico de adquisición también lo es de sus contratos específicos o pedidos.

46. EJECUCIÓN

Si el sistema dinámico de adquisición es susceptible de recurso especial en materia de contratación no se tramitarán contratos específicos o pedidos antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de admisión, u otro plazo que se determine legalmente, en función de las particularidades de la licitación.

El contrato se debe ejecutar donde se indique en los Pliegos

Si no se especifica lugar de ejecución, se entiende que debe ejecutarse en la localidad sede del órgano de contratación.

Salvo indicación en contra, se entiende incluido en el precio del contrato los costes relacionados con los desplazamientos del contratista necesarios para la ejecución del contrato en su lugar de ejecución.

47. FACTURACIÓN Y PAGOS

Salvo que se indique otra forma de pago distinta en el CCP, la facturación se realizará previa conformidad del director facultativo.

Salvo que el CCP establezca otro sistema, el órgano de contratación expedirá mensualmente, en los primeros 10 días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme a proyecto durante dicho período de tiempo.

Estos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro correspondiente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Entidad haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Su pago se realizará por transferencia dentro de los 30 días desde fecha de emisión factura, si ésta fuera correcta.

Las facturas deberán cumplir los requisitos legales exigibles.

En la factura se deberá consignar el número de IBAN titularidad del contratista, al que la Entidad transferirá el importe de las facturas.

Los licitadores que tengan domicilio fiscal fuera de España, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea deben presentar el certificado de residencia fiscal a efectos del convenio para evitar la doble imposición entre España y el País de residencia.

47.1. Pagos a subcontratistas

Salvo disposición en contra en el CCP, la Entidad puede pagar directamente a los subcontratistas en caso de impago acreditado del contratista a éstos, conforme a la DA 51ª LCSP

A estos efectos, el procedimiento será el siguiente:

- El Subcontratista comunica al Director facultativo el impago, justificando y desglosando las cantidades debidas.
- El Director facultativo requiere al contratista la acreditación del pago o la justificación de que éste no es debido
- El contratista dispone de un plazo de 5 días naturales o cualquier otro que se indique en la notificación para responder.
- Si el contratista no responde, el director facultativo puede incautar los pagos al contratista y transferirlos directamente al subcontratista.
- Si el contratista responde, el director facultativo analizará ambas documentaciones y adoptará una decisión al respecto
- El contratista renuncia expresamente a cualquier acción contra la Entidad por este concepto, sin perjuicio de su derecho a reclamar las cantidades al subcontratista.

47.2. Cesión de créditos

De conformidad con el principio de libertad de pactos que rige los efectos del presente contrato, de acuerdo con su naturaleza y régimen jurídico, y como condición esencial del mismo, el adjudicatario no podrá ceder a terceros, ya sea total o parcialmente, los derechos de cobro que se deriven de la ejecución de este contrato.

Cualquier cesión de créditos realizada contraviniendo esta prohibición será nula de pleno derecho y no producirá efecto alguno frente a la Entidad, que quedará liberada de su obligación de pago frente a cualquier tercero cesionario.

El incumplimiento de esta prohibición será considerado un incumplimiento contractual de carácter grave y podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en este pliego y, en su caso, a la resolución del contrato por culpa del Contratista, con las consecuencias legales que de ello se deriven.

Excepcionalmente, el órgano de contratación podrá autorizar de forma previa, expresa y por escrito una cesión de crédito concreta, siempre que concurran circunstancias debidamente justificadas y no se cause perjuicio al interés público ni a la correcta ejecución del contrato

48. GARANTÍAS

En la solicitud de oferta se pueden requerir garantías adicionales a las del establecimiento del sistema dinámico de adquisición en estas condiciones:



48.1. Constitución de Garantías

Los obligados deben constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, o superior que se indique en la solicitud de oferta, en el plazo de presentación de la documentación previa a la adjudicación desde que le sea requerida.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables no se efectuará la adjudicación a su favor.

Las garantías exigidas pueden prestarse en alguna de las siguientes formas:

- Mediante depósito en la Caja General de Depósitos.
- En efectivo en la cuenta corriente de la Entidad que designe previa solicitud del licitador.
- Mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá entregarse a la sociedad mercantil.
- Mediante contrato de seguro de caución, prestado en la forma y condiciones que se establece en el Anexo IV, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse al órgano de contratación.
- Si lo permite la solicitud de oferta, mediante solicitud de retención de las primeras facturas.

Si se constituye mediante aval, éste debe otorgarse con estas características:

- solidariamente respecto al obligado principal
- con renuncia expresa al beneficio de excusión, orden y división
- con compromiso de pago al primer requerimiento de la Entidad
- con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

Este aval debe estar en vigor hasta que el avalado, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución.

En caso de constituirse mediante seguro, además, la falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al ASEGURADOR a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del ASEGURADOR suspendida, ni éste liberado de su obligación, en caso de que el BENEFICIARIO deba hacer efectiva la garantía.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio de este, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

48.2. Responsabilidades a que están afectas las Garantías

La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- Ejecución de todas las obligaciones del contrato, tanto la principal, como las esenciales, como cualquier otra, bien previstas en el contrato, bien previstas en la normativa aplicable.
- Pago de los salarios del personal adscrito a la ejecución del contrato
- Pago a los subcontratistas
- Penalidades impuestas al contratista, previstas en la legislación en el propio Pliego.



- Daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

1.1. Renovación de las garantías

En contratos cuya duración inicial sea superior a 1 año, es requisito para la continuidad del contrato mantener la garantía vigente. Si el contratista no acredita la renovación de la garantía expirada la duración inicial de ésta, el órgano de contratación puede resolver unilateralmente el contrato con culpa del contratista.

48.3. Devolución y Cancelación de las Garantías

La garantía no se cancela o devuelve hasta que transcurra el último de los siguientes plazos:

- Vencimiento del plazo de garantía
- Recepción del contrato, sin perjuicio de que en el CCP se prevean recepciones parciales y su correlativa cancelación/devolución parcial de la garantía.
- Finalización del plazo de duración del contrato
- Acreditación del cumplimiento de la totalidad de obligaciones del contrato, incluso finalizada su duración (ej.: pago de salarios, obligaciones especiales, etc.).

No obstante, se devolverá la garantía si se resuelve el contrato de mutuo acuerdo o unilateralmente, ambos casos declarándose no haber culpa del contratista.

49. SUBCONTRATACIÓN.

La subcontratación se regirá por estas normas:

- Si el contrato entra en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, por el artículo de 107 éste.
- En cualquier otro caso, por el artículo 215 LCSP

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga la solicitud de oferta, salvo que la prestación o parte de esta haya de ser ejecutada directamente por el primero.

49.1. Requisitos

Si así se prevé en la solicitud de oferta, los licitadores deben indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando:

- parte de la prestación que se pretende subcontratar.
- Importe.
- identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista.
- justificando la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.
- acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

En cualquier otro caso, el contratista debe comunicar lo anterior antes del inicio de la ejecución del contrato.

El contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Si en la solicitud de oferta hubiesen impuesto a los licitadores la obligación de comunicar las circunstancias señaladas en el punto primero del presente apartado, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran 20 días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el punto segundo de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Entidad no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de 20 días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

49.2. Límites

En la solicitud de oferta se podrá establecer que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.

Salvo indicación en contra en la solicitud de oferta, no se permite la subcontratación de las siguientes tareas críticas, debiendo las mismas ser ejecutadas directamente por el contratista, de conformidad con el artículo 215.2 LCSP:

- Coordinación básica de las prestaciones del contrato.
- Interlocución con la Entidad.

En caso de preverse tratamiento de datos de carácter personal, el contratista, como Encargado de Tratamiento, no puede subcontratar ninguna de las prestaciones que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias, cuando así se hubiera previsto en los pliegos:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre y cuando afecte a la obligación principal del contrato.

Los subcontratistas están obligados solo ante el contratista principal, que asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Entidad, incluyendo:

- Obligaciones contractuales conforme a los Pliegos y el Contrato
- Obligaciones en materia medioambiental, social o laboral
- Sometimiento a la normativa nacional y de la UE en materia de protección de datos contenida en estas normas:

- Artículo 105 del Real Decreto-ley 3/2020, si fuera de aplicación.
- En cualquier otro caso, el artículo 202.1 *in fine* de la LCSP

El conocimiento que tenga la Entidad de los subcontratos o la autorización de éstos que otorgue no altera la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

El contratista debe informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratistas no tienen acción directa frente a la Entidad por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

49.3. Pagos a subcontratistas y suministradores

49.3.1. Realización de Pagos

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican a continuación.

Los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal, siempre que el subcontratista haya entregado la factura en los plazos legalmente establecidos.

La aceptación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días desde la prestación del servicio. Dentro del mismo plazo deberán formularse, en su caso, los motivos de disconformidad a la misma. En el caso de que no se realizase en dicho plazo, se entenderá que se han verificado la conformidad en la prestación de los servicios.

El contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2. En caso de demora en el pago, el subcontratista tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

49.3.2. Comprobación de los pagos a los subcontratistas

La Entidad puede comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios han de hacer a todos los subcontratistas que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán a la Entidad, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades previstas en este pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

50. PENALIZACIONES

50.1. Causas

Es causas de penalidad haber incurrido en demora respecto:

- del cumplimiento del plazo total
- en los plazos parciales previstos en los pliegos
- en la subrogación de trabajadores en el caso en que procediese
- o en el plazo de pago a subcontratistas

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en la solicitud de oferta de unas causas distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución.

Todo lo anterior sin perjuicio de la aplicabilidad de las penalidades previstas legalmente para supuestos tales como la retirada de oferta o imposibilitar la adjudicación del contrato a su favor.

50.2. Penalidades

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurre en alguna de las causas anteriores o en las especificadas en la solicitud de oferta, la Entidad podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias importe de hasta el 0,06% del precio del contrato, IVA excluido.

Si la cifra de Penalizaciones, individuales y/o acumuladas alcanza un cinco 5% del importe total del contrato, el órgano de contratación puede resolver el contrato por causa imputable al contratista.

En todo caso las penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total superar el 50% del precio del contrato.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

El órgano de contratación puede acordar la inclusión en la solicitud de oferta de unas penalidades adicionales a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución.

50.3. Proceso de imposición de penalizaciones

El responsable del contrato detecta un posible incumplimiento contractual

El responsable del contrato concede audiencia al contratista

EL responsable del contrato emite informe al respecto, elevando propuesta al órgano de contratación

El órgano de contratación acuerda la imposición o no de la penalidad

La imposición de penalizaciones puede ser acumulativas.

El importe de las penalizaciones se deducirá de los pagos mensuales. Si estos no alcanzan, se deducen de las garantías constituidas. Si éstas no alcanzan o no se han constituido, no obsta para que el contratista adeude las penalidades impuestas.



El importe de las penalizaciones no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Entidad originados por los incumplimientos del contratista.

El régimen de penalizaciones a que se refiere la presente cláusula se puede aplicar independientemente de que los hechos que den lugar a su imposición puedan ser causa de resolución del Contrato.

En este supuesto, la Entidad iniciará el procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento imputable al contratista, de acuerdo con lo establecido según la normativa legal vigente.

Si la cifra de Penalizaciones, individuales y/o acumuladas alcanzase un 5% del importe total del contrato, el órgano de contratación puede resolver el contrato por causa imputable al contratista.

Las penalidades anteriores se imponen por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo.

51. OBLIGACIONES ESPECIALES

51.1. Contenido

Sin perjuicio de aquellas concretas obligaciones que puedan fijarse en el CCP tendrán la consideración de obligaciones especiales del adjudicatario:

- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, salvo en el caso de fuerza mayor.
- El Contratista será responsable directa e indirectamente de los trabajos realizados por sus empleados, colaboradores y subcontratistas, ejecutará el Contrato a su riesgo y ventura, y estará obligado a indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Contrato, excepto en el supuesto de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad.
- El Contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del Contrato, con el capital mínimo asegurado exigido en la normativa aplicable. La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante el período que dure la prestación del trabajo. La Entidad podrá exigir la presentación de la copia y/u original de la póliza en cualquier momento durante la vigencia del Contrato.
- La Entidad tendrá la facultad en todo momento de solicitar al Contratista la sustitución de cualquier miembro del equipo de trabajo, si a su juicio éste no estuviese cumpliendo con sus obligaciones perjudicando la buena marcha del Contrato. En tal caso la Entidad lo notificará por escrito, estando obligado el Contratista a proponer un candidato para reemplazar a dicha persona por otra con el perfil, cualificación y experiencia adecuados al puesto en cuestión, en el plazo de 5 días naturales desde la notificación.
- El Contratista queda obligado a aportar los equipos técnicos y material, así como los medios auxiliares y humanos; todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto de contrato a satisfacción y en los mismos términos que se hubiesen ofertado, debiendo responder de los riesgos de siniestro del material, personal y equipos implicados en la operación, así como de los daños a terceros, siendo suyo el riesgo y ventura de la ejecución del contrato.
- Asimismo, deberá responder de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y obras realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Entidad o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del Contrato, debiendo mantener indemne a la



Entidad de los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la formulación de reclamaciones.

- Corresponde al adjudicatario el cumplimiento de las normativas sectoriales aplicables, así como la obtención y el pago de todas las autorizaciones y licencias se requieran para la ejecución de las obras contratadas.
- De índole laboral. El contratista dará cumplimiento a cuanto obligan las leyes en materia laboral, debiendo estar al corriente en el pago de las cuotas de los Seguros Sociales, Accidentes, Mutualidades y demás de carácter laboral. Recaerá únicamente sobre dicho contratista cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de tales obligaciones. Los Servicios Técnicos de la Entidad, podrán requerir al contratista para que aporte documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de índole laboral; debiendo contratista inexcusablemente dar cumplimiento a tales requerimientos.
- Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Entidad del cumplimiento de aquellos requisitos.
- La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento de los trabajos (cuando existan razones que justifiquen esta exigencia), informando en todo momento a la Entidad.
- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- El Contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable (según las características de la obra pueden establecerse distintos sistemas de organización en este punto), integrado en su propia plantilla, tendrá entre sus obligaciones el actuar como interlocutor del Contratista frente a la Entidad, canalizando la comunicación entre la empresa Contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al Contrato, de un lado, y la Entidad, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del Contrato.
- Precauciones y responsabilidades. El contratista adoptará toda clase de precauciones durante la ejecución de las obras.
- El contratista asume las responsabilidades correspondientes a las faltas y daños que, en y durante la ejecución de las obras, cometan sus encargados y resto del personal en ellas ocupado.
- El contratista no deberá utilizar lenguaje sexista tanto en la propuesta como en los materiales o prestación del contrato, así como promover la eliminación de estereotipos entre mujeres y hombres.
- Personas con discapacidad: Las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores/as en el total de su plantilla deberán acreditar que está compuesta por un porcentaje superior al 2% de personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- Igualdad entre mujeres y hombres: Las empresas con más de 50 trabajadores/as deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.
- Prevención de riesgos laborales: Las empresas adjudicatarias y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación, deberán cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral.
- Accesibilidad universal y diseño para todas las personas: Las prescripciones técnicas de las propuestas presentadas tendrán preceptivamente en cuenta criterios de accesibilidad



universal y de diseño para todas las personas, tal y como están definidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Cumplimiento de las normas de carácter medioambiental: La empresa adjudicataria y toda la cadena de subcontratación deberá cumplir toda la normativa existente en materia medioambiental.
- Suministrar cuanta información sea solicitada por los organismos fiscalizadores en materia de transparencia y buen gobierno o por el órgano de contratación, en los términos la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Específicamente, en el CCP se establecerá al menos una condición especial de ejecución del contrato vinculada a su objeto. Estas condiciones referirse a:

- consideraciones económicas
- relacionadas con la innovación
- de tipo medioambiental
- de tipo social.

Las condiciones especiales de ejecución tendrán la consideración de obligaciones contractuales esenciales y su incumplimiento conllevará la resolución contractual.

En los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos de carácter personal por Entidad al contratista, será obligatorio el establecimiento en el CCP de una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la UE en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial.

51.2. Naturaleza

Salvo indicación en contra en el CCP, se consideran todas las anteriores obligaciones contractuales esenciales.

51.3. Incumplimiento

Según el CCP y la gravedad o reiteración, su incumplimiento es causa de imposición de penalidades y de resolución del contrato.

51.4. Acreditación

El adjudicatario debe remitir anualmente los documentos que justifiquen el cumplimiento de las presentes condiciones especiales de ejecución.

Si el contrato tiene una duración inferior a un año, debe remitirlos a su finalización.

Esta notificación se efectuará por parte del adjudicatario al Responsable del Contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

52. OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR A UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El CCP señalará los organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico

de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados durante la ejecución del contrato.

Cuando se facilite dicha información el órgano de contratación solicitará a los licitadores o a los candidatos en un procedimiento de adjudicación de contratos que manifiesten haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

Al presentar proposición, el licitador manifiesta que cumple con todas las obligaciones laborales que le impone la legislación vigente y se compromete a justificarlo documentalmente (pago de salarios, etc.) cuando sea requerido por el órgano de contratación

Esto se considera condición especial de ejecución, de obligado cumplimiento. Su incumplimiento faculta al órgano de contratación a resolver el contrato.

53. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

La modificación de los contratos se realizará conforma a estas normas:

- Si el contrato está en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2020, los artículos 109, 110 y 111 de éste.
- En cualquier otro caso, los artículos 203 a 206 LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el CCP, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido.

54. CESIÓN DE LOS CONTRATOS

El contrato se puede ceder por el contratista a un tercero siempre que:

- las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato
- la cesión no restrinja la competencia.
- la cesión no altere sustancialmente las características del contratista si éstas son un elemento esencial del contrato.
- El contratista esté en alguna de estas situaciones:
 - Haya ejecutado al menos un 20% del presupuesto de adjudicación
 - Esté en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación
 - Ha comunicado al juzgado que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, conforme a la legislación concursal.
- El cesionario tenga capacidad para contratar y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

El procedimiento es éste:

- Contratista solicita autorización para la cesión al órgano de contratación, adjuntando:
 - Contrato de cesión firmado por el contratista y el cesionario, cuya validez a efectos del órgano de contratación está sujeta a esta autorización.
 - La documentación acreditativa de los supuestos anteriores.
- El órgano de contratación responde en el plazo de 2 meses autorizando o denegando la cesión. Si no responde en ese plazo, se entiende autorizada.
- Contratista y cesionario elevan esta cesión a escritura pública.

Autorizada la cesión, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente desde esta fecha.

55. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL POR EL ADJUDICATARIO

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que hayan podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aun después de la finalización del contrato, de conformidad con principio de «integridad y confidencialidad» recogido en el artículo 5.1.f) del Reglamento Europeo (UE) 2016/679.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias en las que se desarrolle su trabajo.

Las Partes garantizan que cumplen con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) así como en lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD-GDD), en lo que no contradiga al RGPD así como en cualquier norma sobre protección de datos que le sea de aplicación, y se comprometen a dejar revisar, simultáneamente a la firma del presente Contrato, una copia de su documento de seguridad.

El adjudicatario se obliga a no acceder en modo alguno a cualquier dato personal de cualesquiera personas físicas que sean clientes, empleados, proveedores o colaboradores de la Entidad sin su respectivo, expreso y escrito consentimiento para acceder o tratar tales datos, a tenor de lo dispuesto en el RGPD, así como la vigente LOPD y demás normativa legal que en dicha materia estuviera en vigor y fuese de aplicación durante la vigencia del presente Contrato.

El incumplimiento de la presente cláusula faculta a la Entidad para resolver el presente Contrato.

Una vez terminado, extinguido, resuelto o rescindido el contrato, el contratista debe destruir o devolver a la Entidad todos los datos personales a los que haya tenido acceso.

56. CESIÓN DE DATOS A TERCEROS

En el caso de que el CCP prevea la cesión de datos de carácter personal de los que sea responsable la Entidad, el licitador, en caso de resultar contratista, asume estas obligaciones.

En el caso de que el CCP prevea la cesión de datos de carácter personal de los que sea responsable la Entidad, el contratista se somete, en todo caso, a la normativa nacional y de la



UE en materia de protección de datos vigente en el momento de ejecución del contrato, de conformidad con la DA 25ª LCSP. Las referencias en este pliego al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), y en su caso a las disposiciones normativas que sustituyan cumplimenten a éstas.

56.1. Duración

El encargo tendrá la misma duración a la indicada en el contrato principal. Una vez finalice el contrato, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

56.2. Obligaciones del encargado del tratamiento

El contratista encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios ni para fin distinto.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD, o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
- Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, en su caso, que contenga:
 - El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
 - Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 - En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 - Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - La seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable



identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.
- Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
- Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:
 - Acceso, rectificación, supresión y oposición.
 - Limitación del tratamiento.
 - Portabilidad de datos.
 - A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).
 - Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección al Delegado de Protección de Datos de La Entidad. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.
 - Derecho de información.
- Corresponde al responsable facilitar el derecho de información a los afectados en el momento de la recogida de los datos.
- Notificación de violaciones de la seguridad de los datos:
 - El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72h, y a través de correo electrónico las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
 - No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.
 - Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:
 - Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
 - El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.



- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
 - Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
 - Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.
- Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
 - Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
 - Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.
 - Implantar las medidas de seguridad pertinentes. En todo caso, deberá implantar mecanismos para:
 - Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso.

56.3. Subcontratación

El Encargado de Tratamiento no puede subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, con una antelación de 2 semanas, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El subcontratista, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

56.4. Destino de los datos:

El Encargado de Tratamiento deberá devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

56.5. Obligaciones de la entidad como responsable del tratamiento

- Entregar al encargado los datos de carácter personal estipulados en el CCP.
- Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- Realizar las consultas previas que corresponda.
- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

56.6. Naturaleza

El cumplimiento de las citadas obligaciones se considera esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, en los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista será condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

En todo caso el contratista adjudicatario de un contrato, que acceda a datos de carácter personal, deberá respetar en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la normativa nacional contenida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional vigésima quinta de la LCSP así como lo dispuesto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre en el “(Reglamento)”, así como en cualquier norma sobre protección de datos que le sea de aplicación.

El incumplimiento de la presente cláusula faculta a la Entidad para resolver el contrato.

57. ANTICORRUPCIÓN

Presentar proposición implica aceptar los siguientes términos:

- Que es interés del licitador apoyar la acción de la Entidad para fortalecer la transparencia en los procesos de contratación, y la responsabilidad de su incumplimiento.
- Que, estando interesado en licitar en el referido expediente de contratación, se encuentra dispuesto a suministrar la información propia que resulte necesaria para aportar transparencia al proceso.
- Que ni ha ofrecido ni ofrecerá dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:



- Personal de la Entidad con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones
 - O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro empleado de la Entidad con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- Que ninguna persona relacionada con este licitador ha hecho ni hará valer su relación o influencia sobre personal de la Entidad con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- Asimismo, declara y garantizo en relación con cualquier contrato celebrado con la Entidad:
 - Que directa o indirectamente no ha entregado, y no entregará, ningún obsequio o comisión a ningún empleado o representante de la Entidad.
 - Que directa o indirectamente no ha pactado, ni pactará, el pago de comisión alguna a ningún empleado o representante de la Entidad.
- Que este licitador se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto pactar precios con otros licitadores a los efectos de vulnerar la libre competencia.

Si el adjudicatario o el licitador, o quienes actúen en su nombre y representación, infringe lo dispuesto en esta cláusula, Entidad podrá resolver todos los contratos suscritos con el adjudicatario o licitador y las sociedades de su grupo y reclamar cualesquiera daños y perjuicios económicos que tal resolución le cause.

VI. FASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

58. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

58.1. Albarán de entrega

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el proveedor exigirá al responsable del contrato o al encargado de recibir los bienes objeto del suministro por parte de la Entidad, la firma identificada mediante DNI de un albarán de entrega, en el que se hará constar el tipo y cantidad de bienes entregados, la fecha y hora de entrega, así como la referencia a si se ha realizado o no comprobación material de los bienes y si se ha realizado o no el montaje y/o instalación de los mismos.

58.2. Acta de recepción

Sin perjuicio de la firma del albarán referida en el párrafo anterior, en los contratos de suministro con entrega única se realizará un acto formal y positivo de recepción en la fecha que fije la Entidad en el mes siguiente a la fecha de entrega material de los bienes y completada su instalación y, en su caso, comprobado su correcto funcionamiento.

Si los suministros se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones técnicas exigidas, se darán por recibidos, levantándose un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando cada uno un ejemplar, y comenzando el plazo de garantía.

Cuando los bienes no se hallen en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad conforme a lo indicado en el CCP o, de no indicar nada, en el plazo máximo de 1 mes.

59. RESOLUCIÓN

59.1. Causas de Resolución

Además de las previstas en el artículo 1.124 del Código Civil, son causas de resolución del contrato o la admisión en el Sistema dinámico de adquisición:

59.1.1. Sin culpa del contratista

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual.
- Extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, a no ser que se produzca la sucesión en la persona del contratista, así como un cambio de control societario en la persona jurídica entendiendo cambio de control lo estipulado en el artículo 42 CC.
- El mutuo acuerdo entre la Entidad y el contratista.
- Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superiores a las previstas en el citado precepto.
- El desistimiento del contrato por la Entidad.

59.1.2. Con culpa del contratista

- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y en todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, de sus prórrogas o de sus plazos parciales.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, cuando los salarios adeudados alcancen el 10% del precio del contrato.
- El incumplimiento grave o reiterado de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- La declaración incompleta o falsa en el DEUC o declaración responsable sobre los requisitos de solvencia y capacitación técnica que, en su caso, sean exigidos por el órgano de contratación.
- Dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:
 - Personal de Entidad con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones
 - Para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro empleado de Entidad con la competencia descrita, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones
 - Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre personal de Entidad con la competencia descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del licitador directa o indirectamente, ya sea como representantes,



administradores, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, o cualquier otra persona física o jurídica que actúen de facto en su nombre.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

59.2. Efectos de la resolución

De conformidad con lo previsto en el Derecho Civil las causas de resolución tendrán la naturaleza de condiciones resolutorias contractuales respecto del contrato específico y extintivas de la admisión en el Sistema dinámico de adquisición

Apreciada su existencia por el órgano de contratación procederá la declaración de resolución del contrato previa valoración sobre la oportunidad y conveniencia para el interés societario de la continuación del mismo.

En caso de estimarse conveniente la continuación del contrato el órgano de contratación podrá requerir la presentación de garantías adicionales.

Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Entidad los daños y perjuicios ocasionados.

La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Acordada la resolución del contrato y hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público hasta que se formalice el nuevo.

Cuando la resolución venga motivada por causas de Derecho Administrativo, en orden a la defensa del interés general en los términos y condiciones de la LCSP el contratista tendrá derecho, además de los servicios efectivamente ejecutados, a una indemnización por daños y perjuicios del 1,5 % del precio del contrato de las prestaciones pendientes de realizar, excluidos gastos generales, beneficio industrial y cualesquiera arbitrios o impuestos.

60. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo resolver las controversias que surjan respecto de las actuaciones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos de entidades del sector público que no tengan el carácter de poder adjudicador, conforme al artículo 27.1.d) de la LCSP. Previamente, los actos de preparación y adjudicación de los procedimientos de contratación del Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A. sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), deberán ser objeto de recurso ante el titular del Área de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid al que se encuentra adscrita al Real Club de Campo Villa de Madrid, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321.5 de la LCSP, y de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Será competencia del orden jurisdiccional civil resolver las controversias que surjan respecto de las cuestiones referidas a los efectos y extinción de los contratos que celebren las entidades del sector público que no tengan el carácter de poderes adjudicadores, conforme al artículo 27.2.b) de la LCSP.

Madrid,

El Gerente del RCCVM

El Directo Financiero y Comercial

Órgano de Contratación